



UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO

*Rita Lages de Oliveira*

# Movilidad humana internacional



Módulo dos: "Grupos de especial atención"

# Contenidos

1. Consideraciones conceptuales previas

1.1. Los conceptos de movilidad humana, migración voluntaria y forzada y sus respectivas categorías jurídico-normativas

2. Las personas en situación de movilidad como sujetos y grupo vulnerables

3. Reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional

3.1. En el sistema universal de derechos humanos.

3.2. En los sistemas regionales de derechos humanos.

3.3. La movilidad humana en la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

01.

Consideraciones  
conceptuales previas



**Concepto reciente** para designar a la movilización de personas de un lugar a otro en **ejercicio de su derecho a la libre circulación.**

Es un **hecho social** que se manifiesta en un **proceso complejo, multicausal** mediante el cual una persona **cruza los límites de una división geográfica o política,** interna o internacional, con la intención de **permanecer un período de tiempo** variable en un lugar de destino.

Este concepto que engloba **distintas formas de movimiento de personas** (el refugio, la migración económica, desplazamientos forzados, circulación en el ámbito de procesos de integración regional, turismo, etc.), **determinadas por un conjunto de factores** (sociales, políticos, culturales, económicos, etc.) que ejercen un **impacto diferenciado** en cada una de las formas de movilidad.



*Movilidad humana*

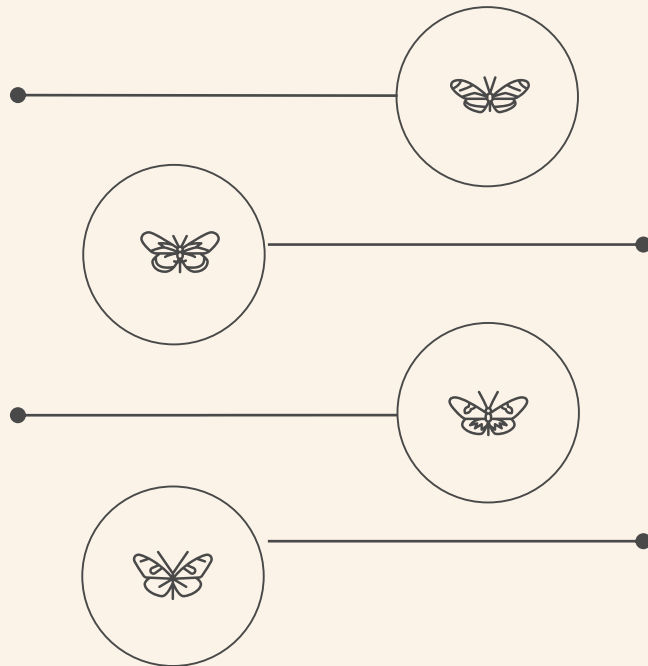
# Algunas cifras globales

## Número de migrantes

En 2020, el número de migrantes internacionales alcanzó los 281 millones en todo el mundo (es decir, el 3,6 % de la población mundial).

## Sexo y edad

Casi la mitad de los migrantes internacionales de todo el mundo (48 %) son mujeres o niñas, mientras que menos del 15 % son niños (más de 36 millones) y el 12% son personas mayores.



## Dimensión y crecimiento

La proporción no ha registrado grandes variaciones en los últimos 30 años, y equivale aproximadamente al tamaño del cuarto país más poblado del mundo.

## Migración forzada

A finales del 2021, había 89,3 millones personas desplazadas por guerras, violencia, persecución y violaciones a los DDHH: 27,1 millones eran refugiadas, 4,6 millones solicitantes de asilo y 53,2 millones eran desplazados internos.

Internacional

Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales (OIM).



Migración

Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual (OIM)

Interna

Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia (OIM).



Migración circular,  
motivos familiares,  
laborales, económicos,  
etc.

Asilo / Refugio /  
Protección  
internacional

Voluntaria

Forzosa

rural-rural / rural-  
urbana/ urbana-  
rural/urbana-urbana

Desplazamiento  
interno

# Migración internacional



## Inmigración

“Desde la perspectiva del país de llegada, acto de ingreso a un país distinto al de su nacionalidad o residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte en su nuevo país de residencia habitual” (OIM).



“Rewriting ...”, de Simon Kneebone, 2022



## Emigración

“Desde la perspectiva del país de salida, acto de egreso que realiza una persona desde el país de su nacionalidad o de residencia habitual hacia otro país con el propósito de asentarse en él” (OIM).

*Corta duración:* desplazamiento por un período de por lo menos 3 meses, pero no superior a un año (DAES-ONU).

*Larga duración:* desplazamiento por un período de por lo menos 12 meses (DAES-ONU).

# Factores de expulsión y atracción que afectan la migración

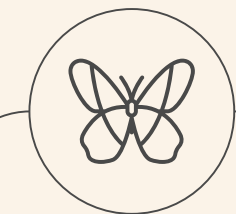
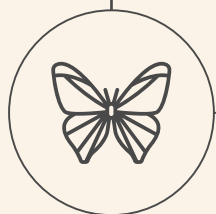


**Table 1.** Push and pull factors.

Area	Push Factors	Pull Factors
Economic	Poverty Unemployment Low wages Lack of basic health High fertility rates Lack of basic education	Prospects for higher wages Improved living standards Personal development Job opportunities Good welfare standards Labor demands
Social	Discrimination Poor medical care Social insecurity Inadequate education systems Population growth	Family reunification Ethnic homeland Freedom from discrimination Better Medicare Welfare state benefits
Political	Conflicts Corruptions Poor governance Human rights abuse Bad governance Terrorism	Safety and security Political freedom Democracy Political stability Human civil rights

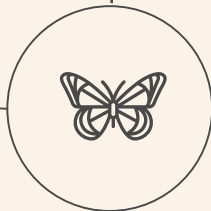


Migración  
internacional



Libertad de  
circulación

- Artículo 12 PIDCP
- Artículo 22 CADH
- Artículos 13 y 14 DUDH
- Artículo 8 CIPDTM
- Etc.



«condición indispensable  
para el libre desarrollo de  
la persona humana»

Comité de Derechos  
Humanos. Observación  
General N° 27 sobre "Libertad  
de circulación"

# Pacto internacional de derechos civiles y políticos

## Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

# Extranjero



- “Individuo que no forma parte de una determinada comunidad política constituida en Estado” (Diccionario panhispánico de español jurídico).
- “Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra” (art. 2(b) del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la expulsión de extranjeros, doc. A/69/10).



“Where are you from?”, de Simon Kneebone, 2014.

Sobre el cartoon, puedes leer esta entrevista realizada al ilustrador australiano en: <https://www.indyl00.com/news/the-cartoon-that-sums-up-the-world-s-migrant-crisis-726802>



Migrante

“Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales” (OIM). No existe ninguna definición jurídica universal de migrante.



Trabajador  
migratorio

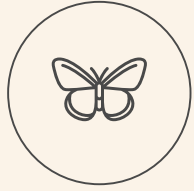
“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (art. 2.1 CIPDTMF), ya sea que se encuentre autorizada (trabajador documentado) o no (trabajador indocumentado) para realizar dicha actividad.



Apátrida

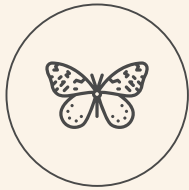
“Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación” (art. 1 Convención de Nueva York de 1954).

La apatridia suele considerarse a la vez como causa y consecuencia de la migración, aunque la persona apátrida pueda no haber cruzado nunca una frontera internacional.



Desplazado

“Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado de los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, o bien para evitar dichos efectos.” (OIM).



Desplazado  
interno

“Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente” (Naciones Unidas, documento E/CN.4/1992/23)



## Refugiado (Convención 1951)



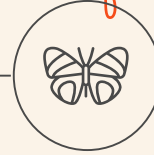
Persona que con "fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país". (Art. 1 (A) N° 2 Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967)

## Refugiado (mandato)



"Persona que reúne las condiciones necesarias para recibir la protección de las Naciones Unidas proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), de conformidad con su Estatuto y, en particular, con las resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se aclara el alcance de la competencia del ACNUR, independientemente de que esa persona se encuentre o no en un país que sea parte en la Convención de 1951 o en el Protocolo de 1967 –o en cualquier instrumento regional pertinente relativo a los refugiados– o de que su país de acogida le haya reconocido o no la condición de refugiado en virtud de cualquiera de esos instrumentos". (OIM)

## Refugiado (prima facie)



"Persona reconocida como refugiada, por un Estado o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), sobre la base de criterios objetivos relacionados con las circunstancias en su país de origen, que justifican la presunción de que cumple con los criterios de la definición de refugiado aplicable" (OIM).

## Refugiado sur place

"Persona que no era un refugiado al dejar su país de origen, pero que adquiere posteriormente tal condición" (OIM).




02.

Las personas en situación de  
movilidad como sujetos y grupo  
vulnerables



# “Migrante en situación de vulnerabilidad”



- EL ACNUDH (A/HRC/37/34) utiliza el concepto de **“migrante en situación de vulnerabilidad”** para referirse a aquellas “personas que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir vulneraciones y abusos y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos”.
  - La **necesidad de reconocer y abordar la vulnerabilidad sustenta la obligación legal de los estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos**.
  - La vulnerabilidad puede estar influenciada por múltiples factores que pueden converger, coexistir, influir, exacerbarse, evolucionar y variar con el tiempo a medida que cambian las circunstancias.
  - Considera que la **vulnerabilidad puede ser personal o situacional**, es decir, están relacionados con la identidad o las circunstancias de la persona migrante. Entre esos factores, menciona: la edad, el género, la raza, el origen étnico, la religión, la nacionalidad, la situación jurídica, la salud, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación familiar, pobreza, la educación, las habilidades, el idioma y los antecedentes culturales.
  - **Muchos de esos factores son estructurales y sistémicos**, y se manifiestan en dificultades económicas, exclusión social, discriminación, violencia, explotación, detención, deportación o falta de acceso a servicios básicos y recursos legales.
- 



*Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18*

112. **Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos**, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta **condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado**, y es mantenida por **situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales)**. Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.

113. Existen también **prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad**, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.

114. Es pertinente, al respecto, lo señalado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, en su resolución sobre "Protección de los migrantes", según la cual se debe tener presente **"la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular"**. La mencionada Asamblea expresó, asimismo, su preocupación "por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo". Con base en estas consideraciones, la Asamblea General reiteró "la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección [...]".

117. En virtud de lo anterior, **la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes**.

03.

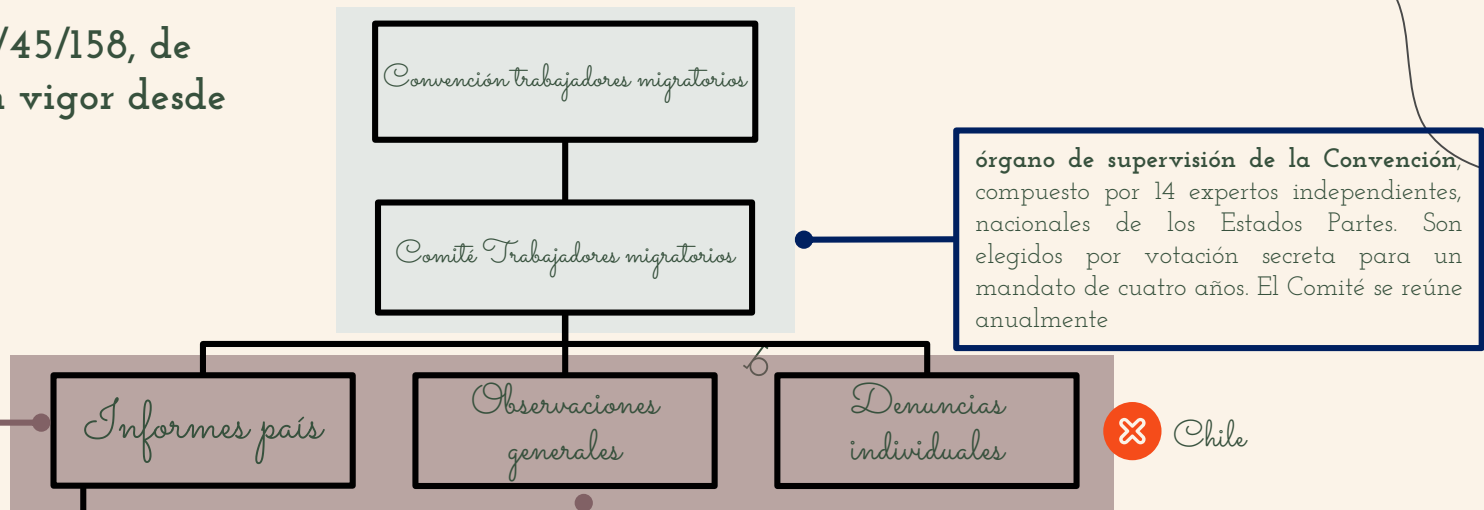
Reconocimiento, protección y  
garantía de los derechos  
humanos de las personas en  
contexto de movilidad  
internacional



# Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

(Doc. A/RES/45/158, de 18.12.1990. En vigor desde 01.07.2003)

Dentro de un año de ratificación, y cada 5 años. El Comité puede solicitar informes más frecuentes si tienen preocupaciones específicas.



órgano de supervisión de la Convención, compuesto por 14 expertos independientes, nacionales de los Estados Partes. Son elegidos por votación secreta para un mandato de cuatro años. El Comité se reúne anualmente

Informes paralelos

- **Observación general N° 1** "Trabajadores domésticos migrantes", 23 de febrero de 2011.
- **Observación general N° 2** sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y los miembros de sus familias", 28 de agosto de 2013.
- **Observación general conjunta N° 3 (2017) del CTM y núm. 22 (2017) del CDN** sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, 16.11.2017.
- **Observación general conjunta N° 4 (2017) del CTM y N° 23 (2017) del CDN** sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, 16.11.2017
- **Observación general n° 5** sobre los derechos de los migrantes a la libertad, a no ser detenidos arbitrariamente y su relación con otros derechos humanos, 21.09.2021.

# Derechos reconocidos en la Convención de los trabajadores migratorios

Trabajadores  
documentados



artículos 8 al 35

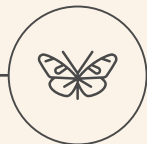


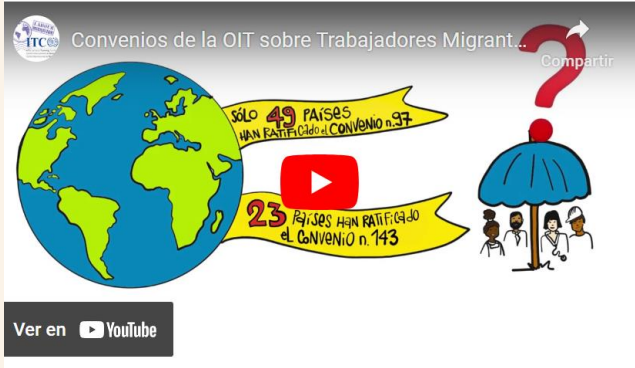
artículos 36 al 56

Vs

Trabajadores  
indocumentados

artículos 8 al 35





centrado principalmente en (i) las normas aplicables a la contratación y (ii) las condiciones de trabajo



Chile es miembro de la OIT desde 28.06.1919, pero no ha ratificado los convenios sobre los trabajadores migrantes (Convenios 97 y 143).

Ni tampoco ha ratificado el Convenio N° 118 (Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social de 1962) o el Convenio N° 157 (Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social de 1982).

Centrado en la persecución a la eliminación de la emigración ilegal y del empleo ilegal

## *Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos*

La Oficina del ACNUDH, a solicitud y presentados al Consejo de Derechos Humanos y/o a la Asamblea General, elabora **informes**, algunos de ellos, **relacionados con los derechos humanos de las personas migrantes**.

Mediante envío de nota verbal, el ACNUDH solicita a los Estados parte de la ONU y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales información y opiniones sobre el alcance y el contenido del informe.



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

# • Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes

- Creado en 1999 por la entonces Comisión de Derechos Humanos (resolución 1999/44).
- Su mandato es de 3 años. Desde esa fecha, ha sido prorrogado por igual período por las resoluciones 2002/62 y 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8/10, 17/12, 26/19, 34/21 y 43/6 del Consejo de Derechos Humanos.
- **El mandato del Relator Especial abarca todos los países**, independientemente de si un Estado ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (1990).
- El Relator Especial no requiere el agotamiento de los recursos internos para adoptar medidas.
- Podrá dirigirse a otros mecanismos temáticos y relatores por países con el propósito de enviar comunicaciones conjuntas o realizar misiones conjuntas.

## Relatores Especiales:

- [2017-2023] Felipe González Morales (Chile)
- [2011-2017] François Crépeau (Canadá)
- [2005-2011] Jorge A. Bustamante (México)
- [1999-2005] Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica)

## Principales funciones:

- a) **Examinar** los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los DD.HH. de los migrantes,
- b) **Solicitar y recibir información** de todas las fuentes pertinentes, sobre las violaciones de los DD.HH. de los migrantes y de sus familiares;
- c) **Formular recomendaciones** apropiadas para impedir las violaciones de los DD.HH. de los migrantes y para remediarlas;
- d) **Promover** la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- e) **Recomendar actividades y medidas** aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- f) **Tener en cuenta una perspectiva de género** al solicitar y analizar la información;
- g) **Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas** con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato;
- h) **Informar periódicamente al Consejo**, con arreglo a su programa de trabajo anual, **y a la Asamblea General**, a petición del Consejo y de la Asamblea.

# Los derechos humanos de las personas migrantes

- i. Todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos.
- ii. Es decir, las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio o estén sujetas a su jurisdicción **incluí a las personas migrantes.**
- iii. La **inclusión de cláusulas de igualdad y no discriminación en los tratados de DDHH** sugiere una **protección adicional a ciertas categorías de grupos vulnerables** en virtud de su mayor susceptibilidad a la discriminación y trato diferenciado.

"118. (...) la **situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación**, puesto que (...) dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Esto no significa que no se podrá iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal. Lo importante es que, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten sus derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

119. **Los Estados, por lo tanto, no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes.** Sin embargo, sí puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos.(...). Asimismo, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingresos y salidas de migrantes indocumentados a su territorio, los cuales deben siempre aplicarse con apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana".  
(Corte IDH, OC-18/03)



